

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO DURANTE EL AÑO 2019

La Diputación de Pontevedra, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, tiene entre sus competencias el fomento del desarrollo económico y social de la provincia, siendo la prestación de servicios de asistencia, fomento y promoción del turismo una cuestión prioritaria.

El turismo es una de las actividades con mayor potencial de creación de empleo y de crecimiento económico de la Unión Europea, hasta el punto de que el Tratado de Lisboa contempla expresamente la importancia del sector turístico y contiene disposiciones específicas con el objetivo de promover la competitividad entre las empresas del sector para convertir a la UE en el primero destino turístico mundial.

La Ley 7/2011, de 27 de octubre, del Turismo de Galicia hace referencia a que la dimensión social del turismo no se basa únicamente en su capacidad para generar empleo, sino también a la posibilidad que tiene de generar y distribuir mejor la riqueza, aprovechando las sinergias que se producen a través de las iniciativas entre los distintos agentes públicos y privados.

La citada Ley destaca la importancia de conseguir y mantener un sector turístico competitivo, de calidad y accesible, así como la trascendencia de la implantación de medidas de promoción y fomento mediante la puesta en valor de los recursos singulares de Galicia como medio para desestacionalizar la demanda, previendo que estas medidas puedan reforzarse mediante la concesión de subvenciones y ayudas para aquellos colectivos que apuesten por la modernización y mejora de las actividades turísticas de Galicia.

1. OBJETO

Constituye el objeto de estas bases la regulación de la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover actividades de carácter turístico durante el año 2019 con la finalidad de colaborar en el fomento del turismo y en la profesionalización del sector de la provincia de Pontevedra, según los principios de concurrencia competitiva, objetividad y publicidad.

2. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

La Diputación de Pontevedra concederá subvenciones para la realización de actividades del fomento del turismo con repercusión turística provincial, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Podrán ser objeto de subvención las actividades de fomento del turismo que tengan como fines, entre otros, los siguientes:

- Promoción y estímulo de un sector turístico competitivo, de calidad, accesible y sostenible
- Promoción de los siguientes recursos turísticos de la provincia: la naturaleza, el medio ambiente y el paisaje; las fiestas y tradiciones populares; el patrimonio cultural y lingüístico; la gastronomía y la enogastronomía; la salud, el bienestar y el termalismo.

Quedan excluidas de esta convocatoria y, por lo tanto, no serán objeto de subvención, las siguientes actividades e inversiones:

- Las actividades o inversiones subvencionadas, en el mismo ejercicio, a través de otras convocatorias de subvenciones o planes provinciales de la Diputación de Pontevedra.

- Los gastos de funcionamiento de las entidades, los gastos corrientes, los gastos de personal de la propia entidad y las actividades generales que se realicen a lo largo de todo el año.
- Los viajes de ocio y las excursiones.
- Los gastos gastronómicos, excepto cuando guarden relación directa con la actividad y sean necesarios para su desarrollo.
- Las adquisiciones de bienes o gastos que tengan la consideración de inversión.
- La elaboración e impresión de material de información turística (folletos, posters, carteles, etc.)
- Las fiestas gastronómicas que consistan principalmente en la degustación de productos sin su puesta en valor

3. BENEFICIARIOS

Podrán solicitar estas subvenciones las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

- No tener la condición de Administración Pública.
- Carecer de fines de lucro.
- Tener el domicilio social en la provincia de Pontevedra o, excepcionalmente, fuera de ésta cuando la actividad para la que se solicita la subvención tenga interés para la provincia.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la hacienda autonómica de la Xunta de Galicia (ATRIGA).
- No tener deudas con la Diputación de Pontevedra.
- Estar al corriente del pago de la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para la percepción de ayudas o subvenciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No tener pendiente de justificación subvenciones anteriores pagadas anticipadamente por la Diputación de Pontevedra.

4. FINANCIACIÓN, GASTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

Este programa de subvención se financiará con el importe de 130.000,00 euros con cargo a la aplicación 19/433.4320.489.01 o su vinculación jurídica del vigente presupuesto de la Diputación de Pontevedra.

El importe máximo de la subvención para cada proyecto no podrá exceder del 70% de su presupuesto y no superará el importe de 7.000,00 euros por proyecto.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que, la subvención se concederá sobre el presupuesto de la actividad, excluido el IVA, salvo que el beneficiario justifique que abona los tributos efectivamente.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados durante el año 2019, incluso los realizados con anterioridad a la concesión de la subvención siempre que sean necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada.

Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos e importes establecidos en el presupuesto inicial, aceptándose desviaciones máximas de un 20% en el coste de los diferentes conceptos de la actividad subvencionada con respeto al presupuesto inicial pormenorizado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el comprado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se había realizado con anterioridad a la subvención.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partido del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra (BOPPO).

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>), de acuerdo con el establecido en los artículos 14.2 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la subsane mediante la presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se había realizado la enmienda.

Para la presentación de las solicitudes a sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluyendo el DNI-y).

Solamente se admitirá una única solicitud de subvención por cada entidad solicitante.

6. COMPROBACIÓN DE DATOS

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los documentos elaborados por las administraciones públicas y que se detallan a continuación:

- NIF de la entidad solicitante.
- DNI o NIE de la persona representante de la entidad solicitante.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la hacienda autonómica de la Xunta de Galicia (ATRIGA).
- Certificado de estar al corriente del pago de la Seguridad Social.

En caso de que las personas interesadas se opongán a las dichas consultas deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en el formulario de inicio y acercar los documentos correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

7. DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- Escritura de constitución de la asociación o entidad
- Certificada de acreditación del cargo y representación (según modelo disponible en la sede electrónica Anexo II)
- Presupuesto de gastos desglosado y totalizado y presupuesto de ingresos (según modelo disponible en la sede electrónica Anexo III)

La documentación complementaria se presentará por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Diputación de Pontevedra podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

En caso de que alguno de los documentos que se deben presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviese un formato no admitido por la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos.

No será necesario presentar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente. Para estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó estos documentos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona interesada su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad al planteamiento de la propuesta de resolución.

8. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y ENMIENDA DE LAS SOLICITUDES

Todos los trámites administrativos que las entidades interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento deberán efectuarlos electrónicamente a través del modelo "Instancia genérica" disponible en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).

En caso de que la solicitud no reúna los datos exigidos o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al interesado que en el plazo de 10 días hábiles subsane las faltas o presente los documentos preceptivos, indicándole que, en el caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, que se archivará sin más trámites.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de resoluciones y otros actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la “Carpeta Ciudadana” y de “Dirección Electrónica Habilitada Única”. Ambos sistemas son accesibles desde la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta de la disposición de la notificación sin que se acceda a ésta.

El sistema les remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta la disposición de las notificaciones a costa de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

10. VALORACIÓN Y CONCESIÓN

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta para la adjudicación de las subvenciones los siguientes criterios:

1. Inscripción del solicitante en el Registro de Empresas e Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de Galicia: 2 puntos
2. Número de personas que participan y/o se benefician de la actividad (la estimación deberá fundamentarse en aspectos objetivos y demostrables): hasta 10 puntos
3. Número de personas socias de la entidad solicitante: hasta 5 puntos
 - De 1 a 20 personas socias: 1 punto
 - De 21 a 50 personas socias: 2 puntos
 - De 51 a 100 personas socias: 3 puntos
 - De 101 a 200 personas socias: 4 puntos
 - 201 personas socias o más: 5 puntos
4. Experiencia de la entidad en el desarrollo de actividades análogas: hasta 5 puntos
 - De 0 a 5 años: 1 punto
 - De 6 a 10 años: 2 puntos
 - De 11 a 25 años: 3 puntos
 - De 26 a 50 años: 4 puntos
 - 51 años o más: 5 puntos
5. Certificados de calidad obtenidos por la entidad: hasta 5 puntos
6. Duración de la actividad: hasta 3 puntos
 - 1 día: 1 punto
 - 2 días: 2 puntos
 - 3 días u más: 3 puntos

7. Aspectos relacionados con el desarrollo turístico provincial (deberán figurar en la memoria): hasta 70 puntos
 1. Actividades que fomenten un turismo accesible: hasta 5 puntos
 2. Actividades que fomenten un turismo sostenible. Se valorarán las actividades que respeten la tradición y la integridad sociocultural, así como aquellas relacionadas con la protección de los recursos naturales y el respeto a la diversidad biológica: hasta 15 puntos
 3. Actuaciones de impulso a la desestacionalización del sector. Se valorará la fecha de celebración de la actividad o la temporada turística que se promueve con la actividad: hasta 5 puntos
 - Temporada alta (15 de junio a 16 de septiembre): 0 puntos
 - Temporada media (1 a 14 de junio, 16 a 30 de septiembre): 2,5 puntos
 - Temporada baja (el resto): 5 puntos
 4. Actividades de impulso a la profesionalización do sector: hasta 15 puntos
 5. Actividades que gocen de algún premio o reconocimiento oficial: hasta 10 puntos
 6. Actividades relacionadas con la promoción del turismo enogastronómico: hasta 10 puntos
 7. Impacto de la actividad fuera de la provincia de Pontevedra: hasta 10 puntos
 1. Impacto de ámbito autonómico: hasta 5 puntos
 2. Impacto de ámbito nacional: hasta 8 puntos
 3. Impacto de ámbito internacional: hasta 10 puntos

No se subvencionarán las actividades que no alcancen una puntuación mínima de 25 puntos.

11. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE Las SUBVENCIONES

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde al Servicio de Turismo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia. Las actividades de instrucción comprenderán:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios de valoración.

Una vez evaluadas las solicitudes, y previo informe de Intervención, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Servicio de Turismo, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los

interesados, concediéndoseles un plazo de diez días para presentar alegatos. En caso de que no figuren en el procedimiento otros hechos que los aducidos por los interesados, se prescindirá de este trámite de audiencia y la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

La comisión de valoración es un órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:	El diputado delegado en materia de Turismo
Vocales	Dos miembros del equipo técnico del Servicio de Turismo de la Diputación de Pontevedra Un miembro del equipo técnico de Intervención de la Diputación de Pontevedra
Secretario/a	Actuará como secretario/a, sin voto, un miembro del equipo técnico del Servicio de Turismo

La resolución del procedimiento le corresponde a la Junta de Gobierno provincial y se le notificará a los interesados de acuerdo con el establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificarles a las personas interesadas la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solamente por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el sistema de notificación electrónica de la Diputación de Pontevedra, disponible en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (sede.depo.es). El sistema remitirá a las personas interesadas la puesta a disposición de las notificaciones en la dirección de correo que figure en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada válida y produzca efectos.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso - administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo de Pontevedra, en el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

12. ACEPTACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Las subvenciones concedidas se entenderán aceptadas si los beneficiarios no se oponen o la rechazan expresamente en el plazo de diez días hábiles contados desde su notificación.

13. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, una vez

recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión que suponga una reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando tenga como causa circunstancias imprevistas y sean necesarias para el buen fin de la actividad, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Esta solicitud de modificación deberá presentarse tan pronto se conozca la alteración y, como máximo en el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión de la subvención y siempre con anterioridad a la realización de la actividad subvencionada. Para determinar la modificación de la subvención se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva actividad es superior o igual al subvencionado inicialmente, se mantendrán las condiciones de la subvención concedida en el referente al importe de la subvención y presupuesto subvencionada.
- Si el presupuesto de la nueva actividad es inferior al subvencionado inicialmente, se determinará el nuevo importe de la subvención y el nuevo presupuesto subvencionado, que en todo caso serán inferiores a los inicialmente establecidos.

14. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Estas bases reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra (BOPPO) y en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>).

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3. b) y 20.8.1a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base, que será la que le dé traslado de su extracto al BOPPO.

Además, la Diputación de Pontevedra publicará la concesión de las subvenciones en el boletín oficial de la provincia de Pontevedra y en su página web y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Asimismo, los beneficiarios deberán realizar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida. A este respecto, las medidas de difusión consistirán, al menos, en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación de Pontevedra y de Turismo Rías Baixas, en carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o cualquier otro medio de prueba que permita constatar la realidad de la difusión.

15. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención concedida por la Diputación de Pontevedra será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, pero en ningún caso la cuantía total de las subvenciones podrá superar el coste real de la actividad subvencionada. A tal efecto, en cuanto se tenga conocimiento de la obtención de otras subvenciones para la misma actividad, el beneficiario deberá comunicárselo a la Diputación de Pontevedra.

La subvención concedida es incompatible con otras ayudas concedidas por otros Servicios de la Diputación de Pontevedra para la misma finalidad en el mismo ejercicio. El beneficiario deberá comunicar que es beneficiario de otra subvención del organismo provincial, en su caso.

16. SUBCONTRATACIÓN

Se considera que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se entenderá

subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad subvencionada, siempre que la subcontratación no exceda del 50% de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que aumenten el coste de la actividad y no aporten valor añadido al contenido de la misma. Los contratistas quedarán obligados solamente ante el beneficiario, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En ningún caso podrán concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Además de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular, los beneficiarios tendrán que dar cumplimiento a las siguientes:

- a. Realizar en plazo a finalidad objeto de la subvención, así como presentar en forma y plazo la justificación.
- b. Llevar a cabo las medidas de difusión en los términos establecidos en la base 14ª de la convocatoria, tanto en su forma como en plazo, y deberán tener la misma relevancia que las medidas de difusión realizadas para otros entes cofinanciadores de la finalidad subvencionada. Esta obligación podrá acreditarse mediante una declaración responsable del beneficiario acompañada de fotografías, carteles o cualquier otro medio de prueba que permita constatar la realidad de la difusión.
- c. Las entidades beneficiarias deben pagar sus acreedores durante el período de realización de la finalidad subvencionada. No obstante, las personas o entidades beneficiarias que tengan dificultades de tesorería podrán pagar una vez cobren la subvención, debiendo realizar el pago en el plazo máximo de un mes desde que se produzca este cobro.
- d. Las entidades beneficiarias deberán utilizar, con carácter general, formas de pago a terceros que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera, en el que quede identificado el beneficiario, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias, etc.) y solo excepcionalmente podrán utilizar el pago en metálico cuando no sea posible otra forma alternativa. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto implicará que dicho gasto se considere “no subvencionable”, de acuerdo con el previsto en el artículo 38.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, siempre que dicho gasto supere el importe de 900,00 €.
- e. Comunicar cualquier eventualidad o circunstancia que altere o dificulte el desarrollo de la finalidad subvencionada con el objeto de que, de estimarse con suficiente anterioridad, pueda modificarse tanto el contenido y la cuantía de la finalidad subvencionada como su forma y plazos de ejecución y la justificación de los correspondientes gastos.

- f. Comunicar cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para lo mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso, el importe de la subvención deberá ser objeto de modificación.
- g. Someterse al control financiero de la subvención concedida, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Pontevedra aprobada por el Pleno de la Diputación de Pontevedra en su sesión ordinaria de 28 de octubre de 2016 y publicada en el BOPPO nº 249 de 30 de diciembre de 2016,

18. JUSTIFICACIÓN

Una vez finalizada la actividad objeto de la subvención y en la fecha límite de 31 de marzo de 2020 la persona beneficiaria deberá presentar en la sede electrónica de la Diputación de Pontevedra (<https://sede.depo.gal>) a través del modelo "Instancia genérica" la siguiente documentación:

1. Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención:

- Memoria explicativa y detallada de la realización de la finalidad, con expresa mención de los resultados obtenidos, fecha de realización, número de participantes, indicación de si se cumplieron los objetivos propuestos y comprensiva, en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en/o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada.
- Acreditación del cumplimiento de dar difusión a la financiación obtenida. Si figuran logotipos de otras entidades en el material gráfico utilizado, deberá aclarar la razón de su inclusión.

2. Justificación de los gastos:

- Cuenta justificativa de los gastos (según el modelo disponible en la sede electrónica), en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada, detallando las facturas o documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil e administrativo (identificando: proveedor, NIF, número de factura, concepto, concepto equivalente en el presupuesto presentado con la solicitud e importe). En esta cuenta justificativa constará una declaración responsable de que los gastos que figuran en la cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad subvencionada y de que el resto de justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la persona beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen.
- Justificación con facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo de los costes o gastos por el importe de la subvención concedida; indicando para cada factura o documento análogo: el número de unidades, el precio unitario de éstas y el coste total de cada unidad.

3. Justificación de los ingresos:

- Cuenta justificativa de ingresos (según modelo disponible en la sede electrónica) en la que se determinará la financiación obtenida para la finalidad subvencionada (indicando entidades, organismos, particulares, etc.) y de la financiación propia, así como declaración responsable de que los ingresos o recursos ajenos obtenidos no superan el coste o gastos de la finalidad subvencionada.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación llevará consigo la pérdida de la subvención y en el caso de pago anticipado se iniciará el procedimiento de reintegro.

19. PAGO

Para el abono de la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifiquen gastos por el 100% del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100%, se abonará la parte proporcional de la subvención.

El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario.

20. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Vencido el plazo de justificación sin que el beneficiario de la subvención haya presentado la documentación justificativa, el Servicio de Turismo le requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días la presente.

La falta de presentación de la documentación en este plazo supondrá la pérdida de la subvención y demás responsabilidades previstas en la Ley general de subvenciones.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de los requisitos establecidos en las presentes bases y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso se establezcan en la correspondiente resolución de concesión dará lugar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma, y al deber de reintegrar la aportación económica, según lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Pontevedra. El reintegro llevará añadida la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro. De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas, será de aplicación el previsto en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 32 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

21. RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones se regirán por las presentes bases reguladoras. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Pontevedra aprobada por el Pleno de la Diputación de Pontevedra en su sesión ordinaria de 28 de octubre de 2016 y publicada en el BOPPO nº 249 de 30 de diciembre de 2016, en las bases de ejecución del presupuesto vigente de la Diputación de Pontevedra y demás normativa de pertinente aplicación.

Asimismo, se regirán por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y por las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

22. RECURSOS

Contra el acuerdo de aprobación de estas bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común), o bien, directamente recurso contencioso - administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Pontevedra, en el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa. Todo esto sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

23. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por la Diputación de Pontevedra, en calidad de órgano responsable, con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o en el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado “normativa aplicable” disponible en la ficha del procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de su propias competencias o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/ejercicio-de-derechos>